

Expediente 2023-00173-00

Ejecutivo por obligación de dar o hacer

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho se encuentra proceso EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER promovido a través de apoderado judicial por el señor GILDARDO HINCAPIE MUÑOZ contra LAURA TRINIDAD RICO TABORDA, en relación con el menor CHR, al ser estudiada se observa que, no es procedente librar mandamiento de pago por la siguiente razón:

El título ejecutivo (conciliación del 9 de Noviembre de 2022), que pretende hacer valer la parte demandante como base de recaudo ejecutivo, no reúne los requisitos del Artículo 422 y 433 del CGP, si tenemos en cuenta que deben gozar de algunas condiciones, como son: la existencia de la obligación, que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que, **tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley**, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” (subrayado por el despacho)

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible.

Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición.

Dicho lo anterior, el documento que anexo la parte demandante, como base para la ejecución de obligación de hacer, no reúne dichos requisitos, si tenemos en cuenta que, no contiene fecha de exigibilidad, no proviene de un deudor como lo ordena la norma en comento, y mucho menos anuncia una obligación para hacerla cumplir a través de este tipo de procesos de ejecución.

Igualmente, bajo este orden, debe entenderse que, cuando se exige una obligación de hacer, se refiere a la consecución de algo material, más no personal, por tanto, debe la parte interesada, buscar el cumplimiento de lo pactado, respecto a la regulación de visitas a través de otra acción, y no en el escenario que prevé el Artículo 422 y s.s. del CGP.

Conforme lo anterior no hay lugar a librar mandamiento ejecutivo de pago (obligación de hacer), dando lugar a negar el mismo; se ordenará en consecuencia el archivo de las diligencias y la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

Primero: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER promovido a través de apoderado judicial por el señor GILDARDO HINCAPIE MUÑOZ contra LAURA TRINIDAD RICO TABORDA, en relación con el menor CHR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Se ordena el archivo de las diligencias, y entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: A la doctor JUAN MATEO FERNANDEZ HINCAPIE, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido, solo para los efectos jurídicos del presente auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865707f2fe1757426dbbc26d82418927fae5fd1958c0ff5e4ceda977a2ea7619**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>